



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN, REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO TAMBO EN LA PROVINCIA DE ISLAY

El Congresista de la República **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN, REMEDIACIÓN, RECUPERACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO TAMBO EN LA PROVINCIA DE ISLAY

Artículo 1. – Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la descontaminación, remediación y recuperación del río Tambo en la Provincia de Islay, Región Arequipa, así como la mitigación de impactos de la contaminación ambiental hídrica en la vida y la salud de la población.

Artículo 2. – Promoción de medidas prioritarias

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa y los gobiernos locales de la Provincia de Islay, promueve y garantiza las siguientes medidas:

- a) Identificación de las causas e impactos de la contaminación ambiental hídrica en la vida y salud.
- b) Adopción de medidas urgentes para la reducción del Riesgo Muy Alto.
- c) Priorización e implementación de intervenciones de prevención y protección frente a los efectos de metales pesados en la salud de las personas.
- d) Identificación e implementación de soluciones técnicas que reduzcan los contaminantes en el agua de uso para consumo humano en los distritos comprendidos, con especial énfasis la reducción de metales pesados.
- e) Identificación e implementación de acciones de remediación de los pasivos ambientales mineros en la Provincia de Islay de la Región Arequipa.
- f) Acciones de fiscalización y monitoreo ambiental.
- g) Elaboración e implementación de un Plan de Atención Integral a la Salud.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- h) Otras medidas necesarias para la mitigación, descontaminación, remediación y recuperación del río Tambo en la provincia de Islay departamento de Arequipa, fundamentadas en estudios técnicos por las entidades competentes.

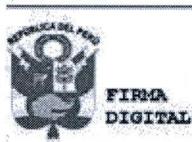
Asimismo, informa con periodicidad trimestral a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el estado de las medidas señaladas.

Lima, marzo de 2022.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 20:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 12:55:12-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 11:42:57-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República

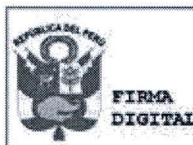


FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 15:36:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 16:20:25-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 13:07:18-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 14:12:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 16:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 17:21:00-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 17:19:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1509/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Antecedentes

El 28 de mayo de 2021 mediante el Decreto Supremo N° 106-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Cocachacra, Déan Valdivia y Punta de Bombón de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica; por el plazo de sesenta (60) días calendario.

El 10 de junio de 2021, a través del Decreto Supremo N° 113-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Mejía, Mollendo e Islay de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica; por el plazo de sesenta (60) días calendario.

El 22 de julio de 2021 mediante el Decreto Supremo N° 139-2021-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Cocachacra, Déan Valdivia y Punta de Bombón de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica; por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 28 de julio de 2021.

El 10 de junio de 2021, a través del Decreto Supremo N° 147-2021-PCM que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Mejía, Mollendo e Islay de la provincia de Islay, del departamento de Arequipa, por peligro inminente ante contaminación hídrica; por el plazo de sesenta (60) días calendario.

2.2. Marco normativo

En el marco internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas declara que contar con un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho de todo ser humano, representando un avance en la temática ambiental porque establece la relevancia de adoptar "medidas integrales" para la protección, conservación y remediación del ambiente ante las amenazas a consecuencia de la contaminación, cambio climático y/o pérdida de biodiversidad¹.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 15 de noviembre del 2017, en la opinión consultiva OC-23/17, sobre las obligaciones estatales en referencia con el medio ambiente, la protección y garantía de los derechos a la vida e integridad de la persona:

¹ SPDA Actualidad Ambiente. *Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoce el derecho humano a un ambiente sano*. 13 de octubre de 2021. Recuperado de <https://www.actualidadambiental.pe/consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu-reconoce-el-derecho-humano-a-un-ambiente-sano/>



*"(...) reconoce la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Debido a esta estrecha conexión, constató que actualmente (i) múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo, a la vez que no hay duda que (ii) otros múltiples derechos humanos son vulnerables a la degradación del medio ambiente, todo lo cual conlleva una serie de obligaciones ambientales de los Estados a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de estos derechos."*²

Asimismo, el derecho a un medio ambiente sano es un derecho que tiene una relación de interés individual como colectivo; el interés colectivo se debe a que la afectación del medio ambiente puede darse en el presente como en futuras generaciones, por el contrario, su transgresión representa vulneraciones irreparables, directas e indirectas, en los seres humanos, por ello, se trata de un derecho fundamental.

En el marco normativo del Estado peruano, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad consideradas como fin supremo de la sociedad y del Estado. El artículo 2, numeral 22, señala que *"toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*. (subrayado agregado)

En la misma línea, en el artículo 7-A reconoce el derecho a acceder de manera progresiva y universal al agua potable, siendo que el Estado debe garantizar la priorización del consumo humano, al ser un bien público y esencial:

"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible." (Artículo 7-A CPP)

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Medio Ambiente y Derechos Humanos. *Opinión Consultiva OC-23/17. Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana*. 15 de noviembre de 2017. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf



En ese mismo sentido, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú reconoce que el Estado está obligado a la conservación de la diversidad biológica y de áreas naturales protegidas.

El artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, la Ley General del Ambiente, establece:

"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país". (Art. I, Ley 28611)

De esta manera, el marco normativo establece como una de las prioridades del Estado peruano, la protección al medio ambiente y la necesidad de determinar la política ambiental, lineamientos para la conservación, protección y de promoción del desarrollo sostenible. Asimismo, ante algún daño ambiental como consecuencia de la contaminación del agua, aire o el suelo.

2.3. Problemática de la contaminación del río tambo

El río Tambo³ es la principal fuente de agua de la provincia de Islay⁴ del departamento de Arequipa, la cual está constituida en la parte final del río Tambo por extensiones de tierras dedicadas a la actividad agrícola, como se evidencia en la figura 1.

El uso de aguas del río Tambo se extiende aproximadamente en un área de 384 505.12 hectáreas, específicamente la parte baja de la Cuenca del Río Tambo, la cual atraviesa por la provincia de Islay, siendo utilizada para el consumo humano en el área urbana total de 1 307 hectáreas y en zonas rurales, así como para las actividades agropecuarias.⁵

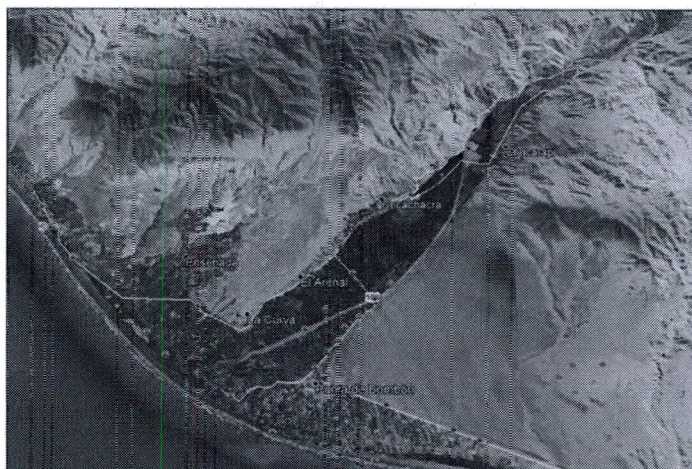
³ Según la Autoridad Nacional de Agua, el río Tambo pertenece a la cuenca del río Tambo, cuenta cuya extensión es de 12 953.4 km², políticamente la cuenca del río Tambo coincide con las regiones de Arequipa, Moquegua y Puno.

⁴ La provincia de Islay está conformada por los distritos de Cocachacra, Déan Valdivia, Punta de Bombón, Mejía, Islay y Mollendo.

⁵ Gobierno Regional de Arequipa. *Oficio N° 1042-2021-GRA/ARMA* con documento de referencia Informe N° 010-JHV. Fecha: 09 de setiembre de 2021.



Figura 1: Parte baja de la cuenca del río Tambo de la provincia de Islay



Estudio hidrológico de la Unidad Hidrográfica de Tambo

Fuente: Dirección de calidad y evaluación de los Recursos hídricos. Autoridad Nacional del Agua. Ministerio de Agricultura y Riego. 2019.

Según el Informe N° 488-2021-GRA/ORDNDC del Gobierno Regional de Arequipa, la evidencia encontrada en los análisis de monitoreos ambientales informa que los distritos de la provincia de Islay focalizados tienen un nivel de muy alto riesgo, producto de la contaminación hídrica en el río Tambo, desencadenando efectos como enfermedades, degradación de cultivos, afectación en la actividad pecuaria, entre otros, como se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Nivel de Riesgo de los distritos de la provincia de Islay

Provincia de Islay del departamento de Arequipa					
N°	Distrito	Población	Hombres	Mujeres	Nivel de Riesgo
1	Mollendo	24,073 hab.	11,950	12,123	MUY ALTO
2	Islay	5,132 hab.	2,730	2,409	MUY ALTO
3	Mejía	1,172 hab.	651	521	MUY ALTO
4	Cocachacra	8,347 hab.	4,236	4,111	MUY ALTO
5	Deán Valdivia	6,854 hab.	3,416	3,438	MUY ALTO
6	Punta de Bombón	6,456 hab.	3,250	3,206	MUY ALTO
Total		52, 034 hab.	26,226	25,808	

Fuente: Gobierno Regional de Arequipa. Informe N° 488-2021-GRA/ORDNDC. 10 de setiembre de 2021.



Asimismo, el informe señala que los resultados del nivel de riesgo Muy Alto han sido determinados por la presencia de elementos contaminantes principalmente en la población y medios de vida (ganadería y agricultura) expuestos, en las zonas identificadas como Peligro Muy Alto y la necesidad de trabajar medidas para la prevención y mitigación. Por otro lado, sostiene que *"la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada, por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, a fin de ejecutar actividades de corto, mediano y largo plazo."*⁶

La problemática de contaminación del río Tambo no es reciente. Según el Instituto de Defensa Civil (INDECI), desde el 2016 se ha registrado contaminación hídrica, evidenciada a través de cambios de color de agua del río Tambo, a consecuencia de los desechos mineros de Florencia Tucari de la Empresa Minera Aruntani S.A.C. Los estudios realizados dieron muestra de concentraciones de metales pesados como arsénico, aluminio, boro y hierro superando los límites máximos permisibles en el recurso hídrico del río Tambo, generando riesgos en las actividades económicas como la agricultura, ganadería, acuicultura, así como en la salud de las personas que consumen agua proveniente del río Tambo⁷, en el caso de la provincia de Islay, una de las provincias más pobladas del departamento de Arequipa, al contar con 52 034 habitantes, aproximadamente ⁸.

Asimismo, la presencia de metales pesados es continua en los monitoreos de agua del río Tambo y afluentes, realizados por la OEFA, INDECI y la Autoridad del Agua:

"(...) Los estudios realizados el año pasado, tras aparecer la coloración turbia del río Tambo, detectaron metales pesados. Entre los principales están el boro, manganeso, cobre, arsénico. El gerente de la Autoridad Regional Ambiental (Gobierno Regional de Arequipa), Carlos Santos Roque, señaló que los puntos de contaminación estaban ubicados en la zona denominada Carrizal.

*También se detectó manganeso, boro y arsénico en puntos como el puente Pampa Blanca, la bocatoma Santa Ana Quitiri, el puente Santa Rosa, y la bocatoma Ensenada Mejía (...)"*⁹

⁶ Gobierno Regional de Arequipa. *Informe N° 488-2021-GRA/ORDNDC*. Fecha: 10 de setiembre de 2021.

⁷ Instituto de Defensa Civil. *Reporte de peligro inminente N° 154-6/7/2021/COEN-INDECI/18:30 HORAS (Reporte N° 20)*. Recuperado de <https://www.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2021/07/REPORTE-DE-PELIGRO-INMINENTE-N%C2%BA-154-6JUL2021-POR-CONTAMINACI%C3%93N-DE-LA-CUENCA-DE-LOS-R%C3%8DOS-TAMBO-Y-CORALAUQUE-EN-LA-REGI%C3%93N-MOQUEGUA-Y-AREQUIPA-20.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Censos 2017: Departamento de Arequipa cuenta con 1 382 730 habitantes*. 23 de octubre de 2018. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/535424-censos-2017-departamento-de-arequipa-cuenta-con-1-382-730-habitantes>

⁹ El Búho. *Arequipa: minera Aruntani y los años de contaminación del río Tambo, por relaves*. Marzo de 2021. Recuperado de <https://elbuho.pe/2021/03/arequipa-minera-aruntani-y-los-anos-de-contaminacion-del-rio-tambo-por-relaves/>



Los reclamos sociales de los pobladores de la provincia de Islay han sido continuos, sin embargo, ha existido una pasividad por parte de las autoridades a nivel nacional, a pesar de que desde el 2016 existían registros de la contaminación hídrica. Sin embargo, al observar una persistencia de una coloración anormal en el recurso hídrico, generó mayores alarmas y la atención en la problemática.

En el año 2019, se realizaron estudios de monitoreo en diferentes puntos del río Tambo, "(...) como 1318RTamb3, 1318RTamb4, altura de Quinistaquillas y Matalaque 1318RTamb5, ubicado en Cocachacra-Valle Arriba, presentaron un incremento de concentraciones de Aluminio, Cobre, Hierro y Manganese. Los indicadores superaron el Estándar de Calidad Ambiental para Agua Categoría 3, para riego de vegetales y bebida de animales (...)"¹⁰

Cuadro N° 02: Punto de monitoreo ubicado en Cocachacra-Valle Arriba

1318RTamb5 – Río Tambo			
Parámetro	ABRIL	OCTUBRE	ECA Cat 3
CAUDAL	11 600 l/s	7 100 l/s	
C.E.	1 715	3 200	2 500 5 000 uS/cm
Cloruros		721.6	500 mg/l
Aluminio	5.32	0.86	5 mg/l
Arsenico	0.20	0.38	0.1 - 0.2 mg/l
Boro	2.99	5.56	1 - 5 mg/l
Cobre	0.26	0.01	0.2 - 0.5 mg/l
Hierro	6.80	0.67	5 mg/l
Manganese	0.23	0.04	0.2 mg/l

Fuente: El Búho. Arequipa: Aruntani y el río Tambo, años de afectaciones por relaves mineros. 22 de setiembre de 2021.

Según el Informe 488-2021-GRA/ORDNDC, el río Tambo, en los puntos Rtamb5, Rtamb6, Rtamb7, Rtamb8 y Rtamb9 en la UH Bajo Tambo, en resumen, mostro conductividad eléctrica alta, Ph ligeramente básico, con presencia de sodio, sulfatos, cloruros, DQO, coliformes termo tolerantes, E. Coli, aluminio, arsénico, boro, cobre, hierro y manganeso; los cuales transgredieron los ECA para Agua – Categoría 3, en el periodo 2013 al 2019.

En el año 2020, en el Informe N° 52 de INDECI, indica lo siguiente:

"Desde el año 2016, los ríos Coralaque y Tambo han mostrado cambios de color (verde amarillento, amarillo y naranja intenso) en sus aguas, las cuales como resultado de estudios realizados, muestran concentraciones de metales pesados (Arsénico, boro, aluminio y hierro) que superan los límites máximos permisibles, por lo que se evalúa que sea a consecuencia del arrastre y

¹⁰ Ídem



contaminación por desechos de material producto de la explotación de la mina, lo cual afecta a terrenos agrícolas, ganado vacuno, fauna y flora (...)"¹¹

Por ello, se señala como *"uno de los agentes contaminantes del agua a la unidad minera Tucari, de la empresa Aruntani"*¹², siendo que uno de los principales afluentes del río Tambo es la Unidad Hidrográfica del Coralaque, la cual *"se ubica sobre material sub volcánico el cual dio origen a la extracción minera en su cabecera motivo por el cual el desprendimiento de metales como pH ácido, sulfatos, aluminio, arsénico, cadmio, cobalto, cobre, hierro, manganeso, níquel y zinc además del impacto generado por la minera Aruntani"*¹³

La contaminación es el desequilibrio ambiental como producto de la intervención humana, tecnológica o natural, que ocasiona efectos adversos en la vida de la persona y la biodiversidad. En el contexto de los informes mencionados, las altas concentraciones de metales pesados en agua, son utilizadas para el riego agrícola y el consumo humano, principalmente en zonas rurales, ya que en los distritos de la provincia de Islay no cuentan con sistemas de provisión de agua potable apta para consumo humano o tienen limitaciones para obtener agua apta para consumo, resultando sumamente peligroso para la salud de las personas.

A su vez, el Gobierno Regional de Arequipa establece una cuantificación de probables daños y pérdidas, por la ocurrencia de peligro inminente del río Tambo, en los distritos de la provincia de Islay, como:

" (...)

- *Población vulnerable en los 06 distritos focalizados a una población de 52, 034 personas, los cuales son afectados directos por la contaminación hídrica en el río Tambo en la provincia de Islay.*
- *Se tiene a los distritos de Deán Valdivia, Punta de Bombón y Cocachacra, considerados como en riesgo muy alto, con una población expuesta de 21, 657 personas por el grado de exposición a la contaminación hídrica del río Tambo, ya que utilizan agua para consumo humano.*
- *Se tiene una posible afectación de 13,000 hectáreas de terreno de cultivo, por riego de aguas contaminadas del río Tambo.*
- *Se tiene una posible afectación a la actividad pecuaria de darse la intensificación de la contaminación hídrica en el río Tambo.*
- *Exposición de la pesca en la zona.*

(...)"¹⁴

¹¹ Ídem

¹² El Búho. Arequipa: Aruntani y el río Tambo, años de afectaciones por relaves mineros. Setiembre de 2021. Recuperado de <https://elbuhope/2021/09/arequipa-aruntani-y-el-rio-tambo-anos-de-afectaciones-por-relaves-mineros/>

¹³ Ídem

¹⁴ Gobierno Regional de Arequipa. Informe N° 30-2021-GRA-ORDNDC-OVRA. 23 de setiembre de 2021.



Durante el año 2021, producto de los estudios realizados por diferentes instituciones públicas, que evidenciaron el alto riesgo existente de contaminación hídrica, se declaró el Estado de Emergencia por contaminación hídrica en los distritos de Cocachacra, Déan Valdivia y Punta de Bombón de la provincia de Islay, a través del Decreto Supremo N° 106-2021-PCM, de fecha 28 de mayo de 2021 por el plazo de sesenta días calendario y su prórroga en el Decreto Supremo N° 139-2021-PCM, desde el 28 de julio del 2021 por el plazo de sesenta días calendario; en el mismo sentido, mediante el Decreto Supremo N° 113-2021-PCM se declara en Estado de Emergencia por contaminación hídrica a los distritos de Mejía, Mollendo e Islay de la provincia de Islay, desde el 10 de junio de 2021 por un plazo de sesenta días calendario y su prórroga por el Decreto Supremo N° 147-2021-PCM, desde el 10 de agosto de 2021 por el plazo de sesenta días calendario.

El 28 de setiembre del 2021, terminó la vigencia del Estado de Emergencia por contaminación hídrica en los distritos de Cocachacra, Déan Valdivia y Punta de Bombón de la provincia de Islay. De igual manera, el 10 de octubre del 2021 culminó el Estado de Emergencia por contaminación hídrica a los distritos de Mejía, Mollendo e Islay de la provincia de Islay, sin concretar medidas y acciones que garanticen la mitigación de los impactos de la contaminación del río Tambo, lo cual ha sido señalado por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Informe N° 30-2021-GRA-ORDNDC-OVRA, de fecha 23 de setiembre de 2021, verificando además que los ministerios competentes no han dado ningún tipo de atención a la emergencia:

*"Hasta el momento no se ha dado ningún tipo de atención a la emergencia de parte de los ministerios a los distritos en el marco de los derechos supremos correspondientes y en el caso específico por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo Agrario, Ministerio de Salud, Ministerio de la Producción, así como también los otros ministerios competentes, ya que la contaminación por metales pesados continua, afectándose la salud de las personas, así como la producción agrícola y acuícola, además se considera que aún no se han concluido con los procesos de asistencia técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ya que no ha brindado y recomendado las características de los equipos adecuados para mitigar la contaminación de agua por metales pesados, y es debido a este motivo que las Municipalidades Distritales no pueden elaborar sus fichas técnicas de emergencia y/o IOARR respectivos, a fin de mitigar y reducir el riesgo y la problemática de la contaminación del agua potable y de regadío, la contaminación del agua continua en la Provincia de Islay."*¹⁵

¹⁵ Gobierno Regional de Arequipa. Informe N° 30-2021-GRA-ORDNDC-OVRA. Fecha: 23 de setiembre de 2021.



Asimismo, el Informe N° 160-2021-SGGPD-MDC de la Municipalidad Distrital de Cocachacra y su documento adjunto denominado *Impacto de la calidad de agua en la salud humana*, (anexo 04) da cuenta de la comparación de resultados del análisis del agua cruda consumida por pobladores de zonas rurales en su jurisdicción y los Límites Máximos Permisibles del Reglamento de la calidad de agua establecido en el Decreto Supremo 031-2010-SA. Así, se evidencia que los parámetros en Ph, conductividad, cloruros, sulfatos, sodio, arsénico, plata, organismos vida libre, coliformes fecales, entre otros, sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en el marco técnico vigente, tal como se detalla en el cuadro N° 03.

Por lo que, las personas que consumen agua del río Tambo, sin un adecuado tratamiento de la misma, estarían consumiendo agua contaminada con posibles riesgos futuros irreversibles en su salud.

Cuadro N° 03: Comparación con los LMP del marco normativo vigente

Parámetro de medición	Unidades	Agua cruda La Pascana Cocachacra	Reglamento D.S. 031-2010-SA (LMP)
Ph	Ph	7.20	6.5-8.5
Conductividad	Us/CM	2,410.00	1,500.00
Turbidez	Ntu	0.50	5.00
Dureza total	mg/L	527.00	500.00
Cloruros	mg/L	448.00	250.00
Sulfatos	mg/L	403.20	250.00
Sólidos totales disueltos (TDS)	mg/L	1,850.00	1,000.00
Boro	mg/L	4.59	1.50
Sodio	mg/L	338.50	200.00
Aluminio	mg/L	0.05	0.20
Sílice Total	mg/L	36.84	ND
Arsénico	mg/L	0.09	0.01
Plata	mg/L	0.0035	ND
Bario	mg/L	0.058	0.70
Total organismos vida libre	ORG/L	29,191.00	0.00
Coliformes fecales	NMP/100ml	490.00	0.00
Nematodos	ORG/L	1	0.00

Fuente: Municipalidad Distrital de Cocachacra. Informe N° 160-2021-SGGPD-MDC. Elaboración propia.



En consecuencia, resulta necesario establecer una propuesta legislativa que promueva medidas y acciones de mitigación, descontaminación, remediación y recuperación del río Tambo, declarándolas de interés nacional y necesidad pública.

Asimismo, la presente iniciativa pretende mejorar la condición del recurso esencial para la vida humana, garantizando el goce de un derecho reconocido en el marco legal vigente y reduciendo las necesidades insatisfechas elementales en la población; con la finalidad de proteger la integridad y la salud de las personas, así como el uso del recurso hídrico en sus actividades económicas de subsistencia.

III. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional. Busca promover medidas y acciones inmediatas, excepcionales y duraderas para la remediación integral del río Tambo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa; con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la vida, salud y a vivir en un medio ambiente equilibrado.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, todo lo contrario, pretender establecer medidas y acciones inmediatas para los riesgos de contaminación del río Tambo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, y su impacto en la vida y la salud de la población; conforme a las funciones y competencias ya establecidas de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Son beneficiarias de la presente propuesta, las personas y familias de los distritos de Cocachacra, Déan Valdivia, Punta de Bombón, Mejía, Islay y Mollendo de la provincia de Islay porque busca mejorar su calidad de vida. Se busca disminuir la contaminación hídrica del "Muy Alto Riesgo" existente, lo cual ello impacta positivamente en la salud de las personas. Finalmente, se verán beneficiadas las condiciones del uso del recurso hídrico en actividades como la agricultura, ganadería e inclusive en la pesca, favoreciendo la subsistencia y desarrollo de la población.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene vinculación con las Políticas N° 13, 19 y 33 del Acuerdo Nacional, en los siguientes términos:



"13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

(...) Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud. Con este objetivo el Estado: (...) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales (...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...) Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

(...)

33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.

Nos comprometemos a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones.

De igual manera, velaremos por la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas.

(...)”¹⁶.

De igual manera, la presente propuesta legislativa tiene relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, específicamente con el Tema N° 52: Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible, y el Tema N° 70: Gestión del agua¹⁷.

¹⁶ ACUERDO NACIONAL. Recuperado de <https://www.acuerdonacional.pe/>

¹⁷ Congreso de la República. Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR